

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandante describió traslado de las excepciones de fondo propuestas. Sírvase proveer.

Palmira, julio 22 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario. -

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** Palmira (V), julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1494  
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
Demandante: JANEY MAY TREJOS  
Demandado: VICENTE BOQUERA GASCO y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00562-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que describió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante y el demandado dentro del presente asunto.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por la parte demandante y demandada, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias<sup>1</sup>.

En cuanto a la solicitud de prueba testimonial a los señores ALEXANDER VALENCIA VALDES, YAMILE MURILLO CARDENAS, PAULA ANDREA VALENCIA VALDES y PEDRO ANTONIO BENITEZ, el juzgado considera que cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso; obsérvese que existe dirección para ser citado, nombre, y se enuncia concretamente el hecho que se pretende demostrar.

<sup>1</sup> Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 375 *ibidem*, la práctica de la prueba de inspección judicial resulta obligatoria. Por su parte, en virtud de la regla contenida en el artículo 375 numeral 9 de esta norma, en el mismo lugar y oportunidad de la diligencia deberán llevarse a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Por ende, se ordenará practicar la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 378-49616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), con el objetivo de verificar los hechos relacionados en la demanda y la constitución, o no, de la posesión alegada.

Ahora, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia también podrá seguirse, utilizando la aplicación de “*Microsoft Teams*”.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**Primero:** Fíjese como fecha el **día 28 de julio del año 2021 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 375 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

**Segundo.-** Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: - Certificado de tradición del bien con folio de matrícula 378-49616, - Certificado especial del registrador, - Escritura de compraventa de hipoteca No. 1837 del 07 de septiembre de 1987, - Impuesto predial del año 2019, - Escritura de sucesión No. 1878 del 08 de octubre de 2011, - Documento privado de compraventa de noviembre de 2017, - Copia de pasaporte de la señora Janey May Trejos, y – Contrato de arrendamiento.

- **Testimonial.** Decrétese la práctica del testimonio a los señores **ALEXANDER VALENCIA VALDES, YAMILE MURILLO CARDENAS, PAULA ANDREA VALENCIA VALDES y PEDRO ANTONIO BENITEZ** solicitado por la parte demandante.

- **Inspección judicial.** Decrétese y practíquese diligencia de inspección judicial, la cual deberá llevarse en el lugar y oportunidad de la audiencia única, esto es, el día 07 de abril de 2021, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 378-49616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), con el objetivo de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitución, o no, de la posesión alegada.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

**NOTÍFIQUESE**

**El Juez,**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**Firmado Por:**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91fa79d06017209ead53284269131822563538cedad61874b2b9b2bb6ccb76cf**

Documento generado en 22/07/2021 04:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**